

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-004/2020**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, diecinueve de marzo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General**, del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-004/2020**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD Y SEGURIDAD DEL PERSONAL, DADO EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El pasado once de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de neumonía COVID-19, toda vez que se ha expandido y consecuentemente está afectando a diversos países, entre ellos México.

**SEGUNDO.** Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud e integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a las personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado acciones para contener la COVID-19.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5, de la

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado<sup>1</sup>, se establece que éste es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica, establecen que el tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL PLENO.** En conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentran la de conocer en forma definitiva e inatacable el juicio de nulidad electoral, el recurso de revisión, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el juicio de relaciones laborales, así como expedir los acuerdos generales, necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

**CUARTO. DERECHO A LA SALUD.** En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a la **protección de la salud**. Además, dicho precepto establece que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los **servicios de salud** y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de **salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 2, fracciones I y IV, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, se prevé que el **derecho humano a la protección de la salud** tiene, entre otras, finalidades i) el bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y ii) la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En cumplimiento a lo anterior, el quince de marzo del año en curso, esta autoridad jurisdiccional a través de un boletín emitió medidas de prevención por el coronavirus, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de su personal.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley Orgánica.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.** Se suspenden las actividades jurisdiccionales, administrativas y académicas, durante el periodo comprendido del veinte de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Con motivo de la suspensión de actividades, no se llevarán a cabo sesiones públicas, audiencias, ni correrán plazos procesales, salvo en aquellos casos que el Pleno determine como urgentes.

La Oficialía de Partes funcionará en horarios habituales, bajo las medidas preventivas que se estimen adecuadas.

**TERCERO.** La presente medida no constituye un periodo vacacional,<sup>2</sup> por lo que, las y los funcionarios deben atender sus obligaciones laborales a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas adecuadas y sobre todo estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del veinte de marzo.

**SEGUNDO.** La medida establecida en este acuerdo permanecerá vigente durante el periodo especificado, o bien, hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

<sup>2</sup> Salvo los días del seis al diez de abril, que se consideran como días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo General TRIJEZ-AG-001/2020, de ocho de enero de dos mil veinte.

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA CONTRERAS  
MAGADÁN

MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO RINCÓN  
GONZÁLEZ

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo General TRIJEZ AG 004/2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte. **Doy fe.**

